

RESOLUCIÓN N°

131-0087

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domesticas menor a 1 l/s o actividad no económica
Y se dictan otras disposiciones"

09 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado numero **131-4679** del 24 de Diciembre de 2014, la Sociedad **GUACAMAYAS S.A.S** con NIT: 900.593.280-4 a través de su Representante Legal la señor **CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA** identificado con ciudadanía número 71.788.256, quien actúa a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.442.203, Solicitó ante la Corporación un **PERMISO** de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **Pecuario** en beneficio del predio identificados con FMI Nro. **020-61054** ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto numero 131-0001** del 2 de Enero del 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 27 de Enero del 2015, Generándose el **Informe Técnico N° 131-0097 del 04 de Febrero del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"28. RELACIÓN DE USUARIOS DE LA MISMA FUENTE:

La fuente la Laja, cuenta con varios usuarios que se encuentran registrados en la base de Datos de la Corporación, pero no captan de la misma parte que los interesados, son los señores: Asociación de usuarios del Acueducto Pontezuela, Inversiones costa de oro S.A.

(...)

29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:

Según el SIG de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del corredor vía Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).

(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- Mediante solicitud con radicado No 131-4679 del 11 de diciembre de 2014, el señor Carlos Andrés Zuluaga Guerra, Representante Legal de la Sociedad Guacamayas S.A.S, solicitó ante la Corporación una concesión de aguas para uso pecuario en beneficio del predio identificado con FMI No 020-61054, ubicado en la vereda El Pontezuela del Municipio de Rionegro, la cual fue admitida mediante Auto No 131-0001 del 02 de enero de 2015.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 27 de enero de 2015, se realizó visita al predio de interés en compañía del señor Orlando Henao (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la vía Llanogrande - Pontezuela, se llega hasta el sector denominado "El Crucero" se pasa por el colegio Baltazar Salazar y la primera entrada sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

Características del predio:

- El predio de interés pertenece a la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, tiene un área de 1.05 m2 de acuerdo con el SIG y el FMI, donde actualmente se tiene 2 viviendas y 25 Equinos en caballerizas.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y con servicio de acueducto veredal (Pontezuela).

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada en el formato solicitó la concesión de aguas para uso pecuario sin especificar el número de animales y un caudal de 0.12 L/seg, pero el día de la visita el encargado manifestó que era para 25 Equinos.
- La parte interesada no cuenta con tanque de almacenamiento ni con bebederos que cuenten con dispositivo de control de flujo.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- La fuente denominada La Laja, discurre por un costado del predio, cuenta con buena oferta hídrica para suplir los requerimientos del interesado. La oferta total es de 7.56 L/seg y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 5.67 L/seg.

Condiciones de la captación:

- La parte interesada actualmente no cuenta con ningún tipo de captación, proyecta captarlo por gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarena dor: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?) _____ Artesanal							
Area captación (Ha) (Hidrosig)	La Laja: 20.5						
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____		

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	# VACU NOS	# EQUI NOS	# PORC INOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 L/animal-día		25			0.023	La Laja
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.023 L/seg.	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0097 del 04 de Febrero del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** a la Sociedad **LAS GUACAMAYAS S.A.S** con Nit N° 900.593.280-4, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 71.788.256, quien actúa a través de su autorizado el señor **JHON JAIRO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.442.203, **UNA CONCESION DE AGUAS**, en un caudal de **0.023 L/seg**, para uso **PECUARIO** en beneficio del predio denominado "Las Guacamayas" identificado con FMI No 020-61054, con coordenadas X1:851.131, Y1: 1.164.333, Z: 2.125, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Laja" en un sitio de coordenadas X: 851.077, Y: 1.164.185, Z: 2.157, tomadas con (GPS).

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **LAS GUACAMAYAS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA**, beneficiario de este permiso que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 95%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Deberá respetar un caudal ecológico, equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la quebrada la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente, para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
5. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
11. Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad **GUACAMAYAS S.A.S.** a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo Primero: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **GUACAMAYAS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA** que Según el SIG de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del corredor vía Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **GUACAMAYAS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA**, que deberá implementar un tanque de almacenamiento y bebederos para los animales, los cuales estén dotados con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la Sociedad **GUACAMAYAS S.A.S.** a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad **GUACAMAYAS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio Rionegro,

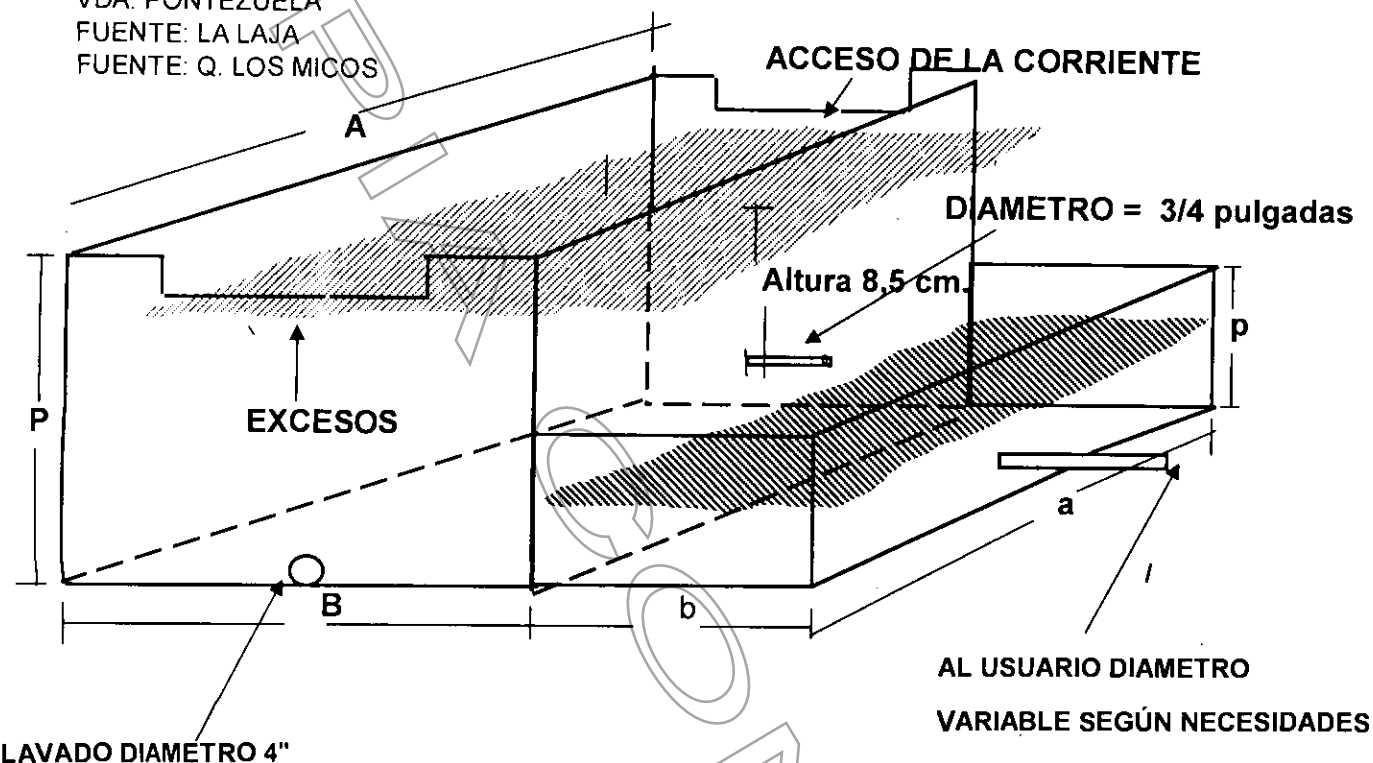
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.20628
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada/Yuddy Correa
Fecha: 06/02/2015

ANEXOS: Diseño Obra de Captación (1)

NOMBRE: LAS GUACAMAYAS.
EXPEDIENTE: 056150220628
CAUDAL: 0,023 L/seg.
MPIO: RIONEGRO
VDA: PONTEZUELA
FUENTE: LA LAJA
FUENTE: Q. LOS MICOS



PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,023		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,80	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente